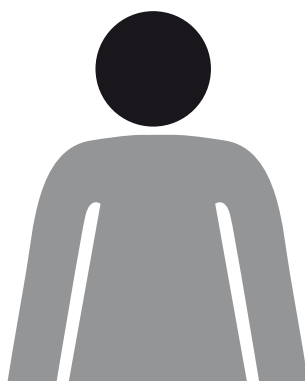


# Propuesta de la Mesa de Ciudadanía y Televisión Digital Más y Mejor Televisión para Chile

## ciudadanía y tv digital



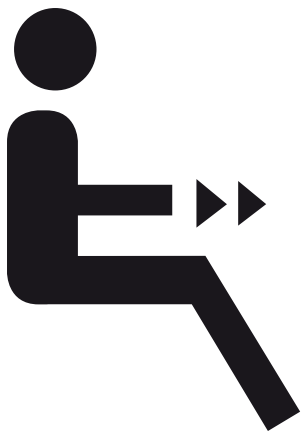
Entendemos la televisión como un servicio audiovisual de comunicación, a través del cual la ciudadanía ejerce su derecho a la libertad de expresión, bajo el fundamento de que toda persona puede buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura previa, usando las frecuencias televisivas, en un marco de respeto a la democracia y los derechos humanos. Consideramos que la legislación sobre TV digital debe fundarse en la necesidad de ampliar la diversidad, el pluralismo y la calidad de nuestra televisión, garantizando los derechos de la ciudadanía y el acceso justo y equitativo a estos servicios.

Adecuar la legislación actual al nuevo escenario tecnológico se transforma, así, en una oportunidad histórica para mejorar el sistema de televisión chileno e implementar políticas públicas que superen las brechas tecnológicas e incluyan a los sectores con menos posibilidades de acceso a los flujos de información de calidad.

Dado lo anterior, nos hemos reunido alrededor de cincuenta organizaciones para reflexionar y plantear nuestra posición respecto de un tema tan trascendente como es la democratización de las comunicaciones y el desarrollo de nuestra televisión.

Esperamos que el Parlamento incorpore la posición de la sociedad civil y no se imponga la tentación de aprobar una ley corta que únicamente permita el tránsito tecnológico a la televisión digital, sin hacerse cargo de lo esencial, que es la calidad de los contenidos televisivos y el acceso democrático al espectro.

Con el propósito de contribuir al perfeccionamiento de los proyectos de ley que se discuten actualmente en el Congreso Nacional, planteamos, entonces, las siguientes propuestas:



**1** Los proyectos de ley que se discuten en el Parlamento para el tránsito a la TV digital terrestre, deben fomentar la expresión de la diversidad en la televisión chilena. Es preciso que el proceso de digitalización, que implica la multiplicación de las señales, garantice el principio de igualdad, estableciendo el acceso igualitario al espectro por parte de la ciudadanía, acorde con los estándares internacionales de libertad de expresión[1]. Por lo mismo debe contemplar tres sectores o modalidades de servicios de comunicación audiovisual: público, comercial y social/sin fines de lucro –conocido como tercer sector de las comunicaciones- y garantizar una distribución equitativa de las frecuencias televisivas.

**2** Dado que el espectro radioeléctrico es un bien público, escaso, que pertenece a todos los chilenos y chilenas, y consagrado como patrimonio común de la humanidad, la legislación debe prohibir cualquier forma de apropiación a perpetuidad de este espacio y limitar el uso del mismo, estableciendo que ninguna persona natural o jurídica debe, directa o indirectamente, poseer o administrar más de 6 MHz en la misma zona de cobertura geográfica, como una medida anti monopolio y de promoción a la diversidad y el pluralismo en la televisión. Similares medidas deberían ser aplicables a la TV de pago y por Internet.

**3** El organismo a cargo de la regulación televisiva debe ser el Consejo Nacional de Televisión, CNTV; con verdaderas atribuciones para garantizar en el tiempo la calidad de los contenidos televisivos y otorgar las concesiones, considerando aspectos técnicos y programáticos, que aseguren el cumplimiento de la función social de tan importante medio de comunicación. La asignación de concesiones debe ser una atribución compartida entre el Consejo Nacional de Televisión y la Subsecretaría de Telecomunicaciones, o bien de un organismo convergente de los anteriores. En caso de conflicto entre ambos organismos, debe predominar el informe del CNTV.

**4** La composición del directorio del CNTV y del Directorio de TVN no debe responder al mero cuoteo político, si no representar la diversidad del país, incorporando personas vinculadas, al mundo de las comunicaciones, al ámbito de los creadores de contenidos audiovisuales, a representantes de la cultura, de las regiones, de las minorías étnicas, de las mujeres y, en general, de la sociedad civil organizada, quienes deben ser propuestos directamente por estas organizaciones.

**5** Se debe crear un Transportador Público que permita transmitir contenidos de las televisiones comunitarias, regionales, educativas, culturales, además de señales de emisoras televisivas que no sean viables comercialmente y carezcan de capacidad instalada propia para hacerlo. Adicionalmente, TVN, a través del multiplex asignado, debe reservar un canal que cumpla exclusivamente esos propósitos, de difusión cultural, comunitaria, educativa, estratégicos para el desarrollo de la nación.

**6** La legislación debe reconocer al tercer sector de las comunicaciones[2], incluidos los canales comunitarios sin fines de lucro[3] ya existentes, que cumplen la finalidad de ser un espacio para la libre expresión de las comunidades, de la diversidad y el pluralismo en nuestra sociedad. Asimismo, debe existir una política pública que fomente este sector e impulse su sustentabilidad económica y técnica y promueva la producción de contenidos de calidad.

[1] Declaración de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Relatoría Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión.

[2] Ver definición del Tercer Sector del Parlamento Europeo septiembre 2008.

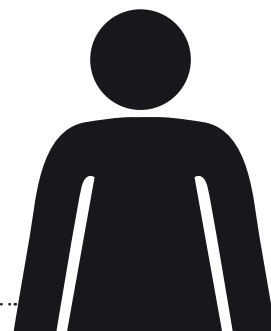
**7** Los proyectos de ley deben garantizar la profundización de las funciones de servicio público de la televisión abierta, en especial las de TVN, que están definidas por su misión y orientaciones programáticas, y que representan las exigencias mínimas por los privilegios que les han sido otorgados a los actuales concesionarios. En este sentido, las concesionarias, por el uso gratuito del espectro, debieran tener la obligación de emitir determinadas campañas públicas, de carácter estratégico para el desarrollo del bien común, sin modificar los mensajes aprobados por el CNTV.

**8** TVN debe contar, a lo menos, con financiamiento parcial por parte del Estado, que le permita producir programas de alta calidad televisiva y transmitir gratuitamente determinada información relevante, ciudadana y pública, de organizaciones sociales y ciudadanas sin fines de lucro.

**9** Debe existir una definición clara de los conceptos de producción nacional y cultural para las cuotas exigidas por la ley del Consejo Nacional de Televisión, ya que los actuales concesionarios usan el rótulo de “cultural” para programas que no lo son. En el mismo sentido, debiera fomentarse la producción del sector audiovisual nacional que promueva nuestra identidad, los valores culturales y la riqueza humana del país. Para esto creemos que debe ser el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA) quien proponga una correcta definición de “contenido cultural”. Asimismo, es necesario que el Consejo Nacional de Televisión reformule su definición de “contenido nacional”.

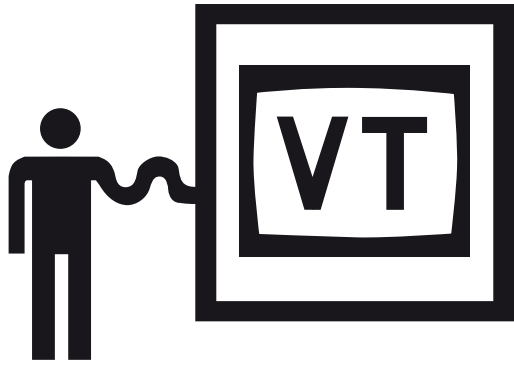
**10** La legislación debe establecer cuotas de creación nacional independiente, como fomento de la industria nacional, generada por productoras que no tengan relaciones de propiedad con los concesionarios de televisión, con el propósito de desincentivar la integración vertical de la propiedad televisiva.[4]

**11** La televisión abierta debe ser de libre recepción y sin costos para el televidente, por lo tanto la legislación debiera impedir la encriptación de las señales, que es un recurso tecnológico con que cuenta el emisor para que sólo los usuarios que paguen por el servicio, puedan acceder a ellas.



[3] Los canales de televisión comunitarios son medios del sector social/ sin fines de lucro. En el documento “Principios para garantizar la diversidad y el pluralismo en la radiodifusión y los servicios de comunicación audiovisual” elaborados por la Asociación Mundial de Radios Comunitarias AMARC se define a la radio y televisión comunitaria como “actores privados con finalidad social gestionados por organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro de distinto tipo. Su característica principal es la participación de la comunidad tanto en la propiedad del medio como en la programación, administración, operación, financiamiento y evaluación. Son medios independientes y no gubernamentales, que no realizan proselitismo religioso, ni son de propiedad o están controlados o vinculados a partidos políticos o empresas comerciales” (n° 16). “Los medios comunitarios deben su razón de ser a satisfacer las necesidades de comunicación y habilitar el ejercicio del derecho a la información y libertad de expresión de los integrantes de sus comunidades, sean estas territoriales, etnolingüísticas o de intereses. Sus finalidades se relacionan directamente con las de la comunidad a la cual sirven y representan. Entre otras, serán la promoción del desarrollo social, de los derechos humanos, de la diversidad social y lingüística, de la pluralidad de informaciones y opiniones, de los valores democráticos, de la satisfacción de las necesidades de comunicación social, de la convivencia pacífica y del fortalecimiento de las identidades culturales y sociales. Son medios pluralistas y por tanto deben permitir y promover el acceso, dialogo y participación de la diversidad de movimientos sociales, razas, etnias, géneros, orientaciones sexuales y religiosas, edades o de cualquier otro tipo en sus canales o emisoras. (n° 17)

[4] Esta propuesta se basa en los logros obtenidos en la negociación del TLC con EEUU en la cual se logró la llamada “reserva cultural” que consiste en preservar la cuota de 40% de la pantalla chica para la “producción nacional”, vigente en la actual ley de televisión 18.838/19.131.



**12** Mientras no exista una legislación que garantice realmente el derecho del radiodifusor comunitario a acceder al espectro en igualdad de condiciones, no se debe aplicar el artículo 36-B letra a de la Ley General de Telecomunicaciones. En la futura legislación, cuando se garantice realmente el derecho del radiodifusor comunitario a acceder al espectro en igualdad de condiciones, no se debe castigar con penas corporales a quien efectúe una transmisión ilegal a través del espectro radioeléctrico.

**13** Debe fomentarse una cultura ciudadana activa en relación a la TV digital como servicio público y comunitario, velando por el respeto a la diversidad y la inclusión social. A su vez, es preciso garantizar que las oportunidades asociadas a la televisión digital, en términos de interactividad y usos sociales -tales como tele-gobierno, tele-educación, tele-medicina, tele-trabajo, datacasting y otros servicios- estén disponibles e incluidas en el derecho a la libre recepción.

**14** Debe regularse a las empresas que prestan servicios de televisión de pago con la finalidad de que determinados tipos de canales sin fines de lucro, que cumplen una función social estratégica, sean transmitidos gratuitamente por esta vía.

**15** Debe reservarse, a lo menos, un 40% del total del espectro para televisión local, educativa, cultural y comunitaria, de acuerdo a lo planteado en el proyecto de ley original, presentado por el Ejecutivo al Congreso Nacional en octubre de 2008, que modifica la ley del Consejo Nacional de Televisión.

Finalmente, nos parece que la legislación que permitirá el tránsito a la televisión digital terrestre, debe ser resultado de un amplio proceso participativo y de debate ciudadano, que de garantías a los diversos sectores de la sociedad civil. Llamamos al Congreso Nacional y al Gobierno a recoger estas propuestas en el proyecto de ley que se promulgue.

Agosto de 2010

- **Asociación Chilena de Organismos no Gubernamentales, ACCION**
- **Colegio de Periodistas de Chile**
- **Observatorio de Medios, Fucatel**
- **Plataforma Audiovisual**
- **Red de Televisiones Populares y Comunitarias de Chile (RTP)**
- **Canales de TV Comunitarios de la Red de Medios de los Pueblos (RMP)**
- **Unión Nacional de Artistas**